

(Agosto 31)

Por la cual se reservan y declran como Parques Nacionales Naturales, tres sectores de tierras baldías en el Departamento del Magdalena.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Magdalena y del Sinú (CVM), solicita que se reserven y declaren como Parques Nacionales Naturales, tres sectores de terreno presumiblemente baldíos, dentro del territorio de su jurisdicción e identificados por sus linderos en la parte resolutive de la presente providencia.

Que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por disposición de los Artículos 32 y 39 de la Ley 135 de 1961 y 13 de la Ley 2ª de 1.959, está autorizado para ejercer sus facultades administrativas en el sentido indicado por la entidad peticionaria cuando quiera que se establezca que determinados sectores de tierras baldías, por la riqueza de su fauna y flora, o bien, por su indiscutible belleza escénica, deben ser objeto de medidas de especial protección.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en el oficio de fecha 19 de Junio último, al emitir el concepto previsto por la Ley 2ª de 1959, se pronuncia favorablemente tanto sobre la delimitación propuesta por la CVM, como sobre la reserva especial de las mencionadas áreas.

Que corresponde a la CVM, por disposición del literal F) del Decreto 3304 de 1963, el control y vigilancia de los Parques Nacionales Naturales que se establezcan en el territorio de su jurisdicción, y que la citada Corporación presentó los elementos de juicio necesarios para delimitar las áreas que deben reservarse así como para justificar la petición solicitada,

R E S U M E N :

ARTICULO PRIMERO.- Con el fin de preservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, resérvanse y decláranse Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores de tierras presumiblemente baldías.

1º.- Un área de 21.000 hectáreas de extensión aproximada, parque natural nacional de la "Isla de Salamanca" y singularizada por los siguientes linderos generales: Tomando como punto de partida el kilómetro cero de la carretera Barranquilla-Ciénaga se sigue por esta carretera hasta el sitio denominado "Los cocos"; -

20

de aquí se continúa por el canal del Clarín o Caño Hondo hasta encontrar la Ciénaga Grande de Santa Marta; luego se continúa bordeando la mencionada Ciénaga por su costado norte hasta el punto denominado Punta o Boca de la Barra; de aquí se sigue por la Costa del Mar Caribe hasta la desembocadura del río Magdalena y de aquí por el río Magdalena, aguas al río hasta el punto de partida.

2a.- Un sector de 12.000 hectáreas de extensión aproximada, que se denominará parque natural nacional de Santa Marta, el cual se identifica en la forma siguiente: La faja de tres kilómetros de ancho paralela a la línea de las altas mareas que va del caserío de Taganga al Río Piedras".

3a.- Una zona de 114.000 hectáreas de extensión aproximada que comprende las partes altas de las hoyas hidrográficas de los ríos Mendiguaca, Guachaca, Buritaca y Don Diego, la vertiente izquierda del río Palomino y la vertiente derecha del Río Piedras. Esta zona que se denominará en adelante Parque Nacional Natural de los Tayronas, está singularizada por los siguientes linderos generales: "A partir de un punto que se localiza por el Río Palomino a (3) Kms. de distancia de la línea de las altas mareas, se sigue hacia el oeste por una línea paralela a la de las altas mareas hasta encontrar el Río Piedras; luego se continúa por el Río Piedras aguas arriba hasta encontrar el pico más alto de la Cuchilla de Palmira; de aquí se continúa por el divisorio de aguas que van por la vertiente norte y los ríos que corren por la vertiente sur-occidental de la Sierra Nevada hasta llegar al pico llamado Simón Bolívar de aquí se continuaba hasta el pico Codazzi; desde donde se sigue por el río Palomino aguas arriba hasta el punto de partida".

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de las áreas alinderadas en el artículo anterior, prohíbese la ocupación de baldíos la caza la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola que resulte incompatible con el objeto de la presente Resolución o con las medidas especiales que tome la CVM, para el desarrollo y manejo de estos parques.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad por lo dispuesto en el Decreto 3304 de 1951, corresponde a la Corporación Regional de los Valles del Magdalena y del Sinú, la administración de las áreas que se reserven como parques nacionales naturales.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución deja a salvo los derechos adquiridos.

ARTICULO QUINTO.- Autorízase al Gerente General del Instituto para que dentro de los sectores singularizados en esta providencia, por los límites señalados en la Ley 135 de 1951 y en los Decretos reglamentarios de esta Ley, proceda a adquirir las tierras que resulten de propiedad privada, directamente o por medio de funcionarios a quienes corresponda, y ordena la expropiación de las mismas si a ello hubiere lugar.

37

ARTICULO SEXTO.- La presente Resolución requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional - y deberá ser publicada en las cabeceras, corregimientos, e inspecciones de los Municipios de la ubicación de los predios que se reservan, en la forma prevista por el Art.55 del Código de Régimen Político y Municipal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.E. a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).-

NOTA.- La anterior Resolución fué aprobada por la Presidencia de la República mediante Resolución No.255 del- 29 de Septiembre de 1.964.-

cfp./